DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 52 BIS, ASÍ COMO EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 54; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 52 BIS; Y SE DEROGA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, de esta H. XV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica y 4, 5 y 28 del Reglamento de Comisiones, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente ***Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 52 bis, así como el inciso b) del artículo 54 y se deroga el inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo***, conforme a los siguientes apartados:

1.- Trámite Legislativo de la Iniciativa de Decreto.

I.- En Sesión Ordinaria número 11 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XV Legislatura, celebrada en fecha 03 de octubre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 52 bis, así como el inciso b) del artículo 54 y se deroga el inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.- La referida Iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y posterior Dictamen.

III.- Luego del examen al contenido, alcance y fines de la Iniciativa de mérito, los suscritos Diputados, con fecha ocho de octubre de 2018, celebraron una reunión con el objeto de verter sus opiniones y puntos de vista finales, los cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

2.- Objeto y descripción de la Iniciativa de Decreto.

En la iniciativa de decreto que ocupa el presente análisis, se busca prever que en caso de que se generen ausencias temporales o definitivas del Diputado propietario por el principio de representación proporcional, se propone reformar el párrafo tercero del artículo 52 bis, para que éstas sean cubiertas con el siguiente ciudadano en orden de prelación postulado por los partidos políticos de manera directa conforme a sus normas internas y de conformidad con la ley de la materia.

Para mejor comprensión del tema, resulta conveniente el estatus de vigencia con que cuenta el numeral en cita, en comparación con lo que se propone en la iniciativa que se analiza:

Texto vigente de la Constitución Local	Propuesta de reforma contenida en la iniciativa de estudio
Artículo 52 BIS.- ...	**Artículo 52 BIS.- ...**
...	...

En el caso de las ausencias temporales o definitivas del Diputado propietario por el principio de representación proporcional, se cubrirán **con el suplente respectivo de la fórmula. De actualizarse la vacante de la fórmula completa se llamará a aquel integrante del mismo partido político que hubiere quedado en lugar preferente en la lista definitiva respectiva, después de haberse asignado diputados por dicho principio.**	En el caso de las ausencias temporales o definitivas del Diputado propietario por el principio de representación proporcional, se cubrirán **con el siguiente ciudadano en orden de prelación postulado por los partidos políticos de manera directa conforme a sus normas internas, de conformidad con la ley de la materia**.

Como puede observarse de la lectura de la Iniciativa de Decreto, su objeto es regular las ausencias temporales o definitivas del Diputado propietario por el principio de representación proporcional, estableciendo que cuando se actualice este supuesto, las ausencias sean temporales o definitivas se cubrirán con el siguiente ciudadano en orden de prelación postulado por los partidos políticos de manera directa conforme a sus normas internas, de conformidad con la ley de la materia.

Otra de las propuestas que se encuentran contenidas en la iniciativa en análisis se orienta a la finalidad de acrecentar el valor de la voluntad ciudadana y ponderar la paridad de género se propone reformar el artículo 54 en su fracción I, inciso b) y derogar el inciso c), para garantizar que la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se dé de manera alternada entre ambos géneros, sin mayor elemento condicionante o parámetro alguno en el texto constitucional, permitiendo que dicha alternancia de género prevalezca en términos de lo que la ley electoral prevea al efecto.

Para mejor comprensión de la propuesta en estudio, se cita el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente de la Constitución Política Local	**Propuesta de reforma contenida en la iniciativa en análisis.**
Artículo 54.- ...	**Artículo 54.-** ...
I. ...	**II.** ...
...	...
a) ...	**a)** ...

b) La lista en su totalidad deberá estar integrada de manera alternada entre géneros, estableciéndose las posiciones 1, 3, 5, 7 y 9 a un mismo género y al otro género las posiciones 2, 4, 6, 8 y 10, de la lista registrada ante el Instituto Electoral.	**b) La lista en su totalidad deberá estar integrada de manera alternada entre géneros.**
c) El partido político definirá con base en el inciso b), qué posiciones registrará de manera directa y qué posiciones se integrarán con los candidatos que no habiendo ganado, hayan obtenido los mejores resultados de la contienda electoral.	**c) DEROGADO.**
II. a III. ...	**II. a III. ...**
...	...

3.- Consideraciones.

En el año 2019 se celebrarán elecciones en Quintana Roo, será para renovar la Cámara de Diputados del Poder Legislativo del Estado, por lo que atendiendo a la importancia y trascendencia de la celebración y desarrollo del próximo proceso electoral y considerando las experiencias, así como la aplicación de la ley, con el propósito de fortalecer nuestro marco normativo la iniciativa de mérito, propone realizar diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

La iniciativa pretende regular que cuando se generen ausencias temporales o definitivas del Diputado propietario por el principio de representación proporcional, sean cubiertas con el siguiente ciudadano en orden de prelación postulado por los partidos políticos de manera directa conforme a sus normas internas y de conformidad con la ley de la materia, dicha propuesta que impactará el contenido de lo dispuesto por el artículo 52 bis, permite la certeza jurídica a las autoridades en poder proceder cuando las ausencias sean temporales o definitivas de los diputados con carácter de propietario por el principio de representación proporcional, para tal efecto, la propuesta brinda la opción de poder atender esas ausencias con el ciudadano postulado que siga en el orden previamente postulado por los partidos políticos de forma preliminar, esto representa una salida que asegura la conformación integral de la Legislatura ante este tipo de ausencias que se generan respecto de los diputados propietarios electos bajo el principio de representación proporcional.

Por otra parte, la iniciativa en cuestión, propone reformar el artículo 54 en su fracción I, inciso b) y derogar el inciso c), para garantizar que la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se dé de manera alternada entre ambos géneros.

Al respecto es importante establecer que de conformidad con los numerales 1° párrafo 5 de la Constitución, 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce ampliamente la exclusión sistemática que han sufrido las mujeres, por eso sus contenidos coinciden en implementar medidas temporales e incluso el establecimiento de tratamientos preferenciales dirigidos a favorecer la materialización de una situación de igualdad en el género femenino, con fundamento en los artículos 4 párrafo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y 7 inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Uno de los más importantes conceptos de estos tiempos modernos en el ámbito democrático es la paridad de género, la que debe ser entendida como una política pública formada a base de diversas reglas de acción afirmativa, en la que se garantiza un piso mínimo para que las mujeres cuenten con la posibilidad de contender en procesos electorales en condiciones de igualdad de oportunidades para alcanzar los puestos de elección popular, y proyectar todas sus capacidades en el ámbito político. El principio de paridad fue incorporado a nuestra Constitución en el año 2014. El artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la

igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

Esta concepción nos obliga a reconocer la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de los pueblos, y nos hace conscientes de que debemos promover la igualdad sustantiva y la paridad de género, lo que a su vez, implica el impulsar nuevas obligaciones para las autoridades electorales para que implementen medidas en contra de la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia que se cometa contra las mujeres.

La propuesta está encauzada de forma tal que, busca eliminar la brecha de desventaja de representatividad para las mujeres tomando como base el principio de paridad de género, con ello, se busca el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y a su vez, eliminar la posibilidad de que al realizar una lista basada en la asignación directa de un partido y una lista realizada a partir de quienes hayan obtenido los mejores resultados, más una alternancia en ambas por género, produzcan un resultado en el que las mujeres sean las menos desfavorecidas en una contienda electoral en la que estén en juego las diputaciones por el principio de representación proporcional, es por ello que nuestra propuesta se centra en establecer a nivel constitucional una base que permita participación igualitaria de ambos géneros, de manera que se respete en todo momento lo dispuesto por el

artículo 4 párrafo primero de la Constitución en el que se prevé que el varón y la mujer son iguales ante la ley, reconociendo la mayor de las manifestaciones concretas para alcanzar una democracia, la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, respetando así los contenidos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual contempla la exigencia de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones en relación a los hombres, el derecho al voto en sus dos vertientes, es decir, bajo la posibilidad de votar y ser votadas.

4. Modificación en lo particular

En cuanto a las ausencias sean temporales o definitivas de los diputados con carácter de propietario por el principio de representación proporcional, y que éstas no generen confusión al momento de ser cubiertas se propone establecer como restricción que en ningún caso, la persona que haya asumido el cargo en los términos del párrafo anterior, podrá cubrir la ausencia de otro diputado diferente al que cubrió, esto permitirá tener certeza sobre la persona que deberá cubrir la ausencia que se genere.

5.- Minuta Proyecto de Decreto.

En este tenor, esta Comisión dictaminadora, al coincidir con la reforma al párrafo tercero del artículo 52 bis, así como el inciso b) del artículo 54 y se deroga el inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en razón de que simplemente se busca privilegiar las condiciones de acceso de las mujeres al poder político, fortalecer las normas en materia de

paridad, favorecer su acceso al poder político, como un mecanismo que allane el camino hacia la consecución de la igualdad real entre hombres y mujeres, es que esta comisión, se permite someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 52 BIS, ASÍ COMO EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Único. *Se* reforma el párrafo tercero del artículo 52 bis, así como el inciso b) del artículo 54 y se deroga el inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 52 BIS.- ...

...

En el caso de las ausencias temporales o definitivas del Diputado propietario por el principio de representación proporcional, se cubrirán **con el siguiente ciudadano del mismo género, en orden de prelación postulado por los partidos políticos de manera directa conforme a sus normas internas, de conformidad con la ley de la materia.**

En ningún caso, la persona que haya asumido el cargo en los términos del párrafo anterior, podrá cubrir la ausencia de otro diputado diferente al que haya cubierto.

Artículo 54.- ...

I. a II. ...

III. ...

...

b) ...

c) La lista en su totalidad deberá estar integrada de manera alternada entre géneros.

d) DEROGADO.

II. a III. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

6.- Dictamen.

Por lo expuesto y considerado con antelación, esta Comisión dictaminadora tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de

Dictamen

Primero. Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 52 bis, así como el inciso b) del artículo 54 y se deroga el inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Segundo. Es de aprobarse la modificación en lo particular realizada en términos de lo expuesto en el presente dictamen.

Tercero. Remítase la minuta proyecto de decreto a los Honorables Ayuntamientos del Estado, para los efectos de lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 52 BIS, ASÍ COMO EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 54; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 52 BIS; Y SE DEROGA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		
DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		